



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Diciembre de 2018

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO AL 04 CUATRO DE ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE AUDITORÍAS, INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, son servidores públicos los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y; en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean de naturaleza centralizada o paraestatal, así como a los servidores públicos de los ayuntamientos y entidades paramunicipales y de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía; asimismo, el artículo 3, fracción XXII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo vigente, establece que son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado.

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el numeral 83 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las actuaciones y diligencias previstas en el mismo, se practicarán en días y horas hábiles, y como tales se consideran todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señala el calendario oficial y aquellos que lo sean por disposición de la Ley.

De igual forma el artículo 86 del citado Código dispone que los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición legal en contrario y que su cómputo corre a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas.

TERCERO.- De igual forma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Supremo Tribunal acuerde suspender labores.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, señala que los plazos se contarán por días naturales, pero no se tomarán en cuenta los domingos ni los días feriados oficialmente.

QUINTO.- Las disposiciones a que se refieren los consideraciones segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, son aplicables de manera supletoria a los procedimientos competencia de esta Secretaría de Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 1984); 16 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2014), así como el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo vigente, según corresponda.

SEXTO.- Atento a lo dispuesto en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2018, dos mil dieciocho, se establece el segundo período de vacaciones para el año 2018 dos mil dieciocho, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, el cual en su acuerdo **PRIMERO** se determina el periodo comprendido del jueves 20 veinte de diciembre de 2018 al viernes 04 cuatro de enero del 2019, dos mil diecinueve, debiendo reingresar a sus labores el día 07 siete de enero de 2019, dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a los trámites de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidades y medios de impugnación, competencia

de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, se considera necesario establecer los días inhábiles para el cómputo de los plazos y términos de dichos asuntos.

De conformidad a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 12, fracción VIII, y 20, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días comprendidos del 20 veinte de diciembre de 2018, dos mil dieciocho al 04 cuatro de enero del 2019, dos mil diecinueve, para los efectos del cómputo de los plazos y términos de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidades y medios de impugnación, competencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- En el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten escritos y/o medios de impugnación referentes a los asuntos antes señalados, se reservarán para su trámite hasta la reanudación de los plazos a que se refiere este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de esta Secretaría de Contraloría para su mayor difusión.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 17 fracción III y 20, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en vigor; 77 y 83, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el **L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN, Secretario de Contraloría**, asistido en este acto por el **LIC. FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS, Director de Normatividad y Responsabilidades** de la misma dependencia. **CONSTE.** (Firmado).